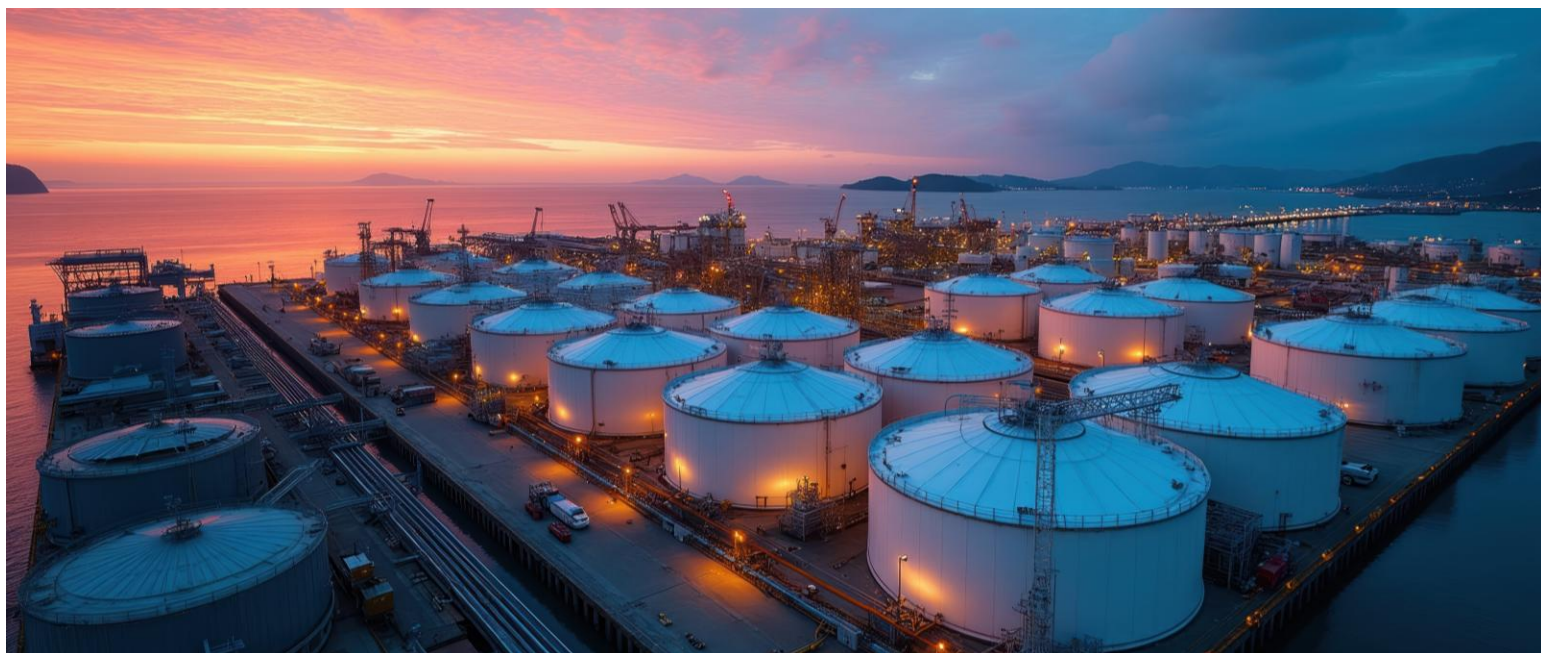




Servicios Tributarios y Legales

Julio de 2026

Nota de Actualidad Legal

Objeto

Establecer las normas técnicas, operativas, fiscales y de control para la aplicación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en lo relativo a la exploración, extracción, recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento, mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización, conservación y aprovechamiento integral de los hidrocarburos; inspección de las actividades inherentes, así como la fiscalización de los tributos establecidos en la Ley. Incluye también lo relativo a la extracción de hidrocarburos gaseosos asociados con el petróleo

Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.052 de fecha 7 de julio de 2026 fue publicado el Decreto N° 5.381 mediante el cual se promulgó el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual entró en vigor en esa fecha a partir de su publicación en dicha Gaceta Oficial.

A continuación, los principales aspectos regulados mediante el Reglamento.

Definiciones: El Reglamento desarrolla definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y términos técnico-legales contenidos en las Resoluciones que contienen las normas para la determinación, declaración y pago de la Regalía, y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos.

Principio económico-financiero: Deberá procurarse el sostenimiento y no alteración del equilibrio económico-financiero de los derechos y obligaciones establecidos en los contratos suscritos para el ejercicio de las actividades reguladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En aquellos casos en los que se produzca una alteración que afecte la economía de los Proyectos, deberán establecerse los ajustes necesarios para restablecer dicho equilibrio.

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados
RIF: J-00029977-3.

El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos contará con Unidades Administrativas Regionales para el ejercicio de las actividades de inspección y fiscalización en el territorio nacional.

La potestad de inspeccionar y fiscalizar abarca los aspectos técnicos, operativos, económicos, financieros y ambientales, incluyendo visitas técnicas, requerimiento de información, verificación de instalaciones, procesos y operaciones y supervisión de las Empresas Operadoras y personas públicas o privadas que realicen actividades en la cadena de valor de los hidrocarburos.

Las Empresas Operadoras y demás sujetos que realicen las actividades de la Ley Orgánica de Hidrocarburos están obligadas a sufragar los costos de la procura, instalación y mantenimiento de los sistemas de medición fiscal.

Las Empresas Operadoras deberán preparar una auditoría ambiental previo al vencimiento del Decreto o Contrato que otorgue los derechos, a los fines de determinar las condiciones ambientales del área delimitada.

Contenido Nacional: Las personas jurídicas públicas o privadas que realicen las actividades a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos deberán incorporar en sus Proyectos un porcentaje de Contenido Nacional que asegure el uso óptimo y efectivo de bienes, servicios, recursos humanos y capital de origen venezolano.

Responsabilidad Ambiental: Las personas jurídicas públicas o privadas, que realicen las actividades a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, tomarán todas las precauciones razonables en sus operaciones para evitar daños o peligros a personas, bienes y recursos naturales, así como restaurar las áreas afectadas por pérdidas de contención de hidrocarburos y sanear condiciones de deterioro ambiental derivadas de sus operaciones

Actividades Primarias

El Reglamento desarrolla las siguientes especificaciones y requisitos:

Actividades Exploratorias: Las Empresas Operadoras deberán incluir en su Plan de Negocios, un Programa Mínimo Exploratorio o un Plan de Delineación y Captura de Información de Datos Geofísicos y Geológicos, según corresponda, los cuales se consideran obligaciones sustanciales para el ejercicio de las Actividades Primarias.

Actividades de Extracción: Las Empresas Operadoras deberán solicitar la aprobación al Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos de la Memoria Descriptiva del Plan de Negocios, que constituirá el compromiso de inversión ante la República e instrumento de medición del cumplimiento del ejercicio de la Actividad Primaria.

Acuerdos de Operación para autorización a accionista minoritario en Empresas Mixtas: la solicitud de autorización para su participación en la gestión técnica y operativa del Proyecto deberá acompañarse de los Acuerdos de Operación suscritos con el accionista mayoritario.

Autogeneración de energía eléctrica: Las Empresas Operadoras deberán asegurar su autonomía operativa en el ejercicio de las Actividades Primarias. Para el desarrollo de Proyectos de Generación Eléctrica Independiente, podrán constituirse sociedades cuyo objeto exclusivo sea la generación, transformación, transmisión, distribución interna, comercialización o suministro de electricidad a instalaciones vinculadas a las Actividades Primarias.

Gas Asociado: Las Empresas Operadoras deberán instalar sistemas de medición del gas asociado, con obligación de informar mensualmente al Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, el volumen de gas no aprovechado. El Plan de Negocios deberá contemplar el aprovechamiento integral y eficiente del gas natural extraído, procurando evitar su pérdida.

Mejoramiento de crudos: El mejoramiento de crudos pesados y extrapesados constituye una actividad asociada a las Actividades Primarias destinada a la transformación del crudo para facilitar su transporte, mezcla o refinación. Las personas jurídicas públicas o privadas, podrán desarrollar Proyectos de mejoramiento de crudo, e integrarse a la cadena de valor de los hidrocarburos.

La Regalía y el Impuesto Integrado de Hidrocarburos podrán ser exigidos por el Ejecutivo Nacional, en especie o en dinero, total o parcialmente.

La Empresa de exclusiva propiedad de la República o cualquiera de sus filiales podrá actuar como agente de retención o percepción de las rentas petroleras.

Los pagos tanto de Regalías como del Impuesto Integrado de Hidrocarburos realizados fuera de plazo (incluso los provenientes de ajustes o reparos), serán extemporáneos y generarán los intereses moratorios previstos en el Código Orgánico Tributario.

Devolución de áreas de Actividad Primaria: Las Empresas Operadoras podrán renunciar a los derechos otorgados para ejercer las Actividades Primarias, notificando las obras y bienhechurías existentes en el área, con derecho a solicitar su constancia de solvencia.

Rentas Petroleras y Régimen Fiscal: Las Empresas Operadoras que realicen las Actividades Primarias de hidrocarburos líquidos, así como la extracción de gas asociado, estarán sujetas al pago de la Regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos.

Alícuota Agregada (Regalía + IIH): aplicable según el tipo de proyecto, vinculada al perfil y madurez del proyecto:

• Greenfield	20%
• Crudo extrapesado	25%
• Brownfield sin producción	30%
• Brownfield con producción	35%

Se prevé una alícuota agregada de hasta 5% menor a las antes señaladas cuando se trate de Proyectos Costa Afuera y aquellos que incluyen la construcción o ampliación de plantas de transformación, mejoramiento o refinación de crudo.

Alícuotas específicas de Regalía e Impuesto Integrados de Hidrocarburos: previa opinión favorable del Ministerio con competencia en materia de finanzas, dichas alícuotas serán incorporadas en el Decreto o Resolución de Términos para el Desarrollo de las Actividades Primarias o en el Contrato con empresas de exclusiva propiedad de la República.

Alícuota del Impuesto Sobre La Renta: la alícuota del Impuesto sobre la Renta podrá ser reducida a solicitud de parte interesada, para mantener el equilibrio económico de un Proyecto, previa autorización de los Ministerios con competencia en materia de hidrocarburos, y finanzas.

Los Proyectos tipificados como Campos sin desarrollar (Greenfield), tendrán una Alícuota del Impuesto Sobre La Renta asignada del treinta y cuatro por ciento (34%) y podrán aplicar metodologías de depreciación acelerada en sus proyectos hasta por siete (7) años.

Modificación de las Alícuotas: En caso de modificaciones en el marco legal, fiscal, regulatorio o contractual, que afecten la economía del Proyecto, las Empresas Operadoras podrán solicitar motivadamente la reducción de las Alícuotas por Regalía o del Impuesto Integrado de Hidrocarburos.

El Reglamento desarrolla el contenido de la Ley Orgánica de Hidrocarburos por lo que respecta a las actividades de exploración, extracción, refinación, industrialización, comercialización de hidrocarburos en el territorio nacional, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de hidrocarburos y derivados.

De igual manera, desarrolla todos los aspectos relacionados con la actividad de comercio exterior.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento prevalecen sobre cualquier normativa de carácter sublegal que regule las materias allí previstas. A falta de disposiciones técnicas específicas de su insuficiencia para garantizar la continuidad, eficiencia, seguridad operativa o sostenibilidad de las actividades, el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos podrá adaptar normas y estándares internacionales comúnmente aceptados en la industria de los hidrocarburos.

Actividades Aguas Abajo (Downstream)

El Reglamento desarrolla las siguientes especificaciones y requisitos:

Actividades de Refinación: enmarcadas en el Plan Nacional de Infraestructura de Refinación o Plan Nacional para la instalación de Refinerías, a ser formulado por el Ministerio con competencia en materia de Hidrocarburos.

Reversión de Obras: En las Licencias para el ejercicio de Actividades de Refinación se tendrá como inserta una cláusula de reversión, según la cual al extinguirse la Licencia, las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como otros bienes adquiridos con destino al objeto de la Licencias, deberán ser entregados en buen estado en propiedad a la República, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, a fin de garantizar la continuidad de las actividades o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Actividades de Industrialización: la autorización prevista en la Ley Orgánica de Hidrocarburos para el ejercicio de las actividades de industrialización tendrá una vigencia de diez (10) años. Las Empresas Industrializadoras deberán celebrar contratos con el proveedor para el suministro de derivados de hidrocarburos o desechos de hidrocarburos susceptibles de ser aprovechados como materia prima.

Comercio Interior: El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, establecerá los precios de venta de los productos derivados de hidrocarburos que se comercialicen dentro del territorio nacional, para el uso como materia prima por las Empresas Industrializadoras o como combustible, así como las metodologías para el cálculo de las tarifas de los servicios de transporte y los márgenes de comercialización para los distribuidores y expendedores.

Comercio exterior de hidrocarburos naturales o mejorados: Las Empresas Operadoras que realicen exportación de petróleo crudo pesado o extrapesado diluido, deberán realizar la procura del diluyente de manera directa y celebrar los contratos para el uso de la infraestructura de manejo del mismo. La exportación de volúmenes de hidrocarburos naturales o mejorados tendrá lugar mediante aprobación anual del Plan de Comercialización.

Impuestos: Las personas jurídicas públicas y privadas que ejerzan actividades de mejoramiento, refinación, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, así como los servicios petroleros especializados, estarán sujetas al pago del Impuesto Integrado de Hidrocarburos. Así mismo, estarán exentas del pago del impuesto y contribuciones especiales establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica: El desarrollo y aplicación de tecnologías nuevas para la producción de hidrocarburos y su mejoramiento, que no hayan sido implementadas en el país deberá ser autorizado por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos. Las Empresas Operadoras estarán obligadas a suministrar los datos y la información requerida por el Ministerio para las plataformas integradas de datos e información tecnológica a desarrollar por el mismo.

Las infracciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Las sanciones aplicables se establecen de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (T/C) y son:

- (1) Multa, que podrá oscilar entre 50 y 50.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela; o
- (2) Suspensión del ejercicio de las actividades relativas a los hidrocarburos.

Las infracciones son enunciativas y no taxativas.

El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos podrá revocar los derechos del ejercicio de las Actividades Primarias, o los permisos y licencias otorgados a las personas públicas y privadas para ejercer las actividades previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los casos previstos en el Reglamento (Incumplimiento del Plan de Negocios o pago extemporáneo de las obligaciones fiscales o ventajas especiales, negligencia o imprudencia en el ejercicio de la actividad que cause daños a personas, bienes materiales e inmateriales de terceros)

Infracciones y Sanciones

Infracciones Leves: sancionadas con multa de 3.000 T/C por infracciones como, retraso en la entrega de reportes.

Infracciones Graves: sancionadas con multa 3.000 a 30.000 T/C o suspensión temporal de actividades hasta por tres (3) meses, por infracciones como manipulación de sistemas de medición no autorizada, incumplimiento de normas de seguridad que no generen daño o la ausencia de constitución de garantías.

Infracciones Gravísimas: sancionadas con multa de 30.000 a 50.000 T/C, o la revocatoria de la Autorización y la rescisión del contrato, con prohibición de contratar con el Estado por un período de hasta quince (15) años, por infracciones tales como, producción no declarada, manipulación fraudulenta de sistemas de medición fiscal, baipás, adulteración de data, daño ambiental grave, operación sin inspección habilitante o violación de precintos fiscales.

El Reglamento contempla infracciones adicionales a las anteriores y sus respectivas sanciones, tales como:

Desabastecimiento: falta injustificada de suministro al mercado interno por parte de las refinerías, distribuidores o comercializadores, sancionado con multa de hasta 50.000 T/C y la revocatoria temporal o definitiva de la autorización.

Desvío de Combustible: productos destinados al mercado interno hacia la extracción o a fines distintos a los autorizados o legales, sancionable con la rescisión de los contratos, multa del doble del valor de la mercancía desviada y la inhabilitación permanente para contratar con el Estado.

Manipulación de Calidad: suministro de productos derivados con especificaciones inferiores a las aprobadas o su adulteración, sancionado con multa de 15.000 – 50.000 T/C y la suspensión inmediata de la actividad.

Incumplimiento de las Obligaciones de Transporte y Almacenamiento: restricción injustificada del acceso a terceros, sancionadas con multa de hasta 15.000 T/C y resarcimiento de daños.

Adecuación

El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, deberá publicar las Resoluciones que dicten las Normas Técnicas Aplicables específicas a las que hace referencia el Reglamento, en un plazo no mayor a 90 días, prorrogables.

Disposiciones Derogatorias

Se deroga el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (1943); el Reglamento sobre Conservación de los Recursos de Hidrocarburos (1969) y la Resolución sobre fijación de los precios en el coque y el azufre (2019).



Servicios Tributarios y Legales

Nuestro compromiso de servicio contempla:

Asesoramiento legal integral proporcionado por un equipo multidisciplinar de abogados que trabajan en constante sinergia con profesionales de diversas áreas de especialización: fiscalidad, finanzas, tecnología, consultoría y externalización contable, para abordar y ofrecer soluciones valiosas en los asuntos legales del negocio.

Si necesita más información, por favor contáctenos en la siguiente dirección:
ve_pwclegal@pwc.com y/o las siguientes personas:

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 (212) 700.60.83

Lismar García
lismar.c.garcia@pwc.com
+58 (212) 700.60.00



Servicios Tributarios y Legales

Contactos

Socios



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083



Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139



Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076



Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217



Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela

www.pwc.com/ve

© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a la firma venezolana PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados), o según el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.
RIF: J-00029977-3